

CONSTANCIA DE TÉRMINOS: PARA SUBSANAR LA DEMANDA, al abogado de la parte demandante, Dr. **ALVARO ORTEGA PALENCIA**, le corrieron los días, así: 3, 6, 7, 8 y 9 de julio de 2020, dentro de este término no fue corregida.

Armenia Q., 30 de julio 2020.
A Despacho de la señora Juez.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

Radicación Nro. 2003-00459-98

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, treinta y uno de julio de dos mil veinte.

Mediante auto del 12 de marzo de 2020, notificado por estado electrónico el 2 de julio del mismo año, se inadmitió la demanda para proceso de Exoneración de Cuota Alimentaria, toda vez que carecía de los requisitos para ser admisible, concediéndose para tal caso a la parte demandante, el término de cinco (5) días para corregir la demanda.

No habiendo sido subsanada la anterior demanda dentro del término que para tal efecto se señaló, se Rechaza.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,**

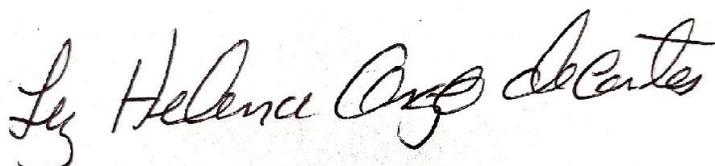
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda para proceso **Verbal Sumario de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por el señor **NORBERTO DE JESUS REINOSA RAMIREZ** contra la señora **LUZ ESTELLA REINOSA SARAZA**, por no haber sido corregida la misma. (Art. 90 Inc. 4º C.G.P.).

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez notificada la presente providencia por estado electrónico, insertándose copia del auto, y ejecutoriado el mismo, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 066 de hoy, 4 de agosto de 2020.

Secretario: **JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRIGUEZ**